



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A DAVID DEL CURTO
S.A. (PLANTA SAN FELIPE)**

RES. EX. N°1/ ROL F-009-2016

Santiago, 05 FEB 2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 877 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el Año 2013; en la Resolución Exenta N° 1 de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2014; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 2°, 3° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia (en adelante, SMA) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, el D.S. N° 90/2000 establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

3. Que, "DAVID DEL CURTO S.A.", Rol Único Tributario N° 93.329.000-K es dueña del establecimiento denominado Planta San Felipe, ubicado en Avenida 12 de Febrero N° 1.643, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000.

4. Que, la Resolución Exenta N° 4.105 de 12 de Noviembre de 2009 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, RPM), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de "DAVID DEL CURTO S.A.", determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también, el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N°1 del D.S. N° 90/2000, y la entrega mensual de autocontroles.

5. Que, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento ("DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, los siguientes informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, correspondientes a los periodos que a continuación se indican. La siguiente tabla da cuenta de lo anterior:

TABLA N°1

Expediente de Fiscalización	Periodo controlado
DFZ-2013-3588-V-NE-EI	Enero 2013
DFZ-2013-3833-V-NE-EI	Febrero 2013
DFZ-2014-2990-V-NE-EI	Enero 2014
DFZ-2014-6304-V-NE-EI	Marzo 2014
DFZ-2014-4554-V-NE-EI	Abril 2014
DFZ-2015-1612-V-NE-EI	Agosto 2014
DFZ-2015-2220-V-NE-EI	Septiembre 2014
DFZ-2015-3761-V-NE-EI	Diciembre 2014
DFZ-2015-5139-V-NE-EI	Marzo 2015

6. Que, los informes de fiscalización ambiental previamente individualizados y sus respectivos anexos, constataron que "DAVID DEL CURTO S.A.":

- (i) No entregó el reporte de autocontrol correspondiente al mes de Agosto, Septiembre y Diciembre del año 2014, tal como se expresa en la Tabla 2 de la presente resolución.
- (ii) No reportó información asociada a los remuestreos comprometidos para los meses de Enero, Marzo y Abril 2014; tal como se presenta en la Tabla 3 de la presente resolución.
- (iii) Presentó superación en los niveles máximos permitidos de ciertos contaminantes establecidos en la norma de emisión antes citada, durante el período controlado durante el mes de Enero y Abril del año 2014; y no se dan los supuestos señalados en el numeral 6.4.2.del DS 90/2000, tal como se presenta en la Tabla 4 de esta resolución.

TABLA N°2

Período	Presenta Informe de Autocontrol
Agosto 2014	NO
Septiembre 2014	NO
Diciembre 2014	NO



TABLA N°3

Período	Parámetro	Unidad	Valor Reportado	Límite Exigido	Remuestreo
Enero 2014	pH	unidades de pH	5,5	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5	6-8,5	NO
	pH	unidades de pH	5,8	6-8,5	NO
Marzo 2014	pH	unidades de pH	5,2	6-8,5	NO
	Coliformes fecales	NMP/100 ml	1100	1000	NO
Abril 2014	Coliformes fecales	NMP/100 ml	3.000	1.000	NO
	Coliformes fecales	NMP/100 ml	5.000	1.000	NO
	Coliformes fecales	NMP/100 ml	5.000	1.000	NO
	Coliformes fecales	NMP/100 ml	2.300	1.000	NO
	Coliformes fecales	NMP/100 ml	1.700	1.000	NO

TABLA N°4

Período	Parámetro	Unidad	Valor Reportado	Límite Exigido
Enero 2014	pH	unidades de pH	5,5	6-8,5
	pH	unidades de pH	5	6-8,5
	pH	unidades de pH	5,8	6-8,5
Abril 2014	Coliformes fecales	NMP/100 ml	3.000	1.000
	Coliformes fecales	NMP/100 ml	5.000	1.000
	Coliformes fecales	NMP/100 ml	5.000	1.000
	Coliformes fecales	NMP/100 ml	2.300	1.000
	Coliformes fecales	NMP/100 ml	1.700	1.000

7. Que, mediante Memorandum N° 77, de 04 de febrero de 2016, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a doña Amanda Olivares Valencia como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a don Bastian Pastén Delich como Fiscal Instructor Suplente.

RESUELVO:

1. **FORMULAR CARGOS** en contra de "DAVID DEL CURTO.", Rol Único Tributario N° 93.329.000-K, por la siguiente infracción:

8. Los siguiente hechos, actos u omisiones constituyen infracción conforme al artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales:





N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	D.S. N° 90/2000 y Resolución Exenta SISS N° 4.105																																																																																																																																																
1	El establecimiento industrial no presentó información para el período de control del mes de Agosto, Septiembre y Diciembre del año 2014, tal como lo indica la Tabla N°2 de la presente resolución.	Artículo 1° D.S. N° 90/2000, numeral 5.2: <i>“Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia”.</i>																																																																																																																																																
2	El establecimiento industrial no informó los remuestreos del período de control de los meses de Enero, Marzo y Abril del año 2014, tal como se indica en la Tabla N°3 de la presente resolución.	Artículo 1° D.S. N° 90/2000: 6.4.1. <i>Si una o más muestras durante el mes exceden los límites máximos establecidos en las tablas N° 1, 2, 3, 4 y 5, se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo. El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días siguientes de la detección de la anomalía. Si una muestra, en la que debe analizarse DBO5, presenta además valores excedidos de alguno de los contaminantes: aceites y grasas, aluminio, arsénico, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo (total o hexavalente), hidrocarburos, manganeso, mercurio, níquel, plomo, sulfato, sulfuro o zinc, se debe efectuar en los remuestreos adicionales la determinación de DBO5, incluyendo el ensayo de toxicidad, especificado en el anexo B de la norma NCh 2313/5 Of 96”.</i>																																																																																																																																																
3	El establecimiento industrial presentó superación en los niveles máximos permitidos de ciertos contaminantes establecidos en la norma de emisión antes citada, durante el período controlado durante el mes de Enero y Abril del año 2014; tal como se presenta en la Tabla N°4 de la presente resolución.	<p>Artículo 1° D.S. N° 90/2000: 4.2 Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de aguas fluviales.</p> <p style="text-align: center;">TABLA N° 1 LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LA DESCARGA DE RESIDUOS LÍQUIDOS A CUERPOS DE AGUA FLUVIALES</p> <table border="1" data-bbox="506 1390 941 1951"> <thead> <tr> <th>CONTAMINANTES</th> <th>UNIDAD</th> <th>EXPRESION</th> <th>LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Aceites y Grasas</td><td>Mg/L</td><td>A y G</td><td>20</td></tr> <tr><td>Aluminio</td><td>Mg/L</td><td>Al</td><td>5</td></tr> <tr><td>Arsénico</td><td>Mg/L</td><td>As</td><td>0,4</td></tr> <tr><td>Boro</td><td>Mg/L</td><td>B</td><td>0,75</td></tr> <tr><td>Cadmio</td><td>Mg/L</td><td>Cd</td><td>0,01</td></tr> <tr><td>Cianuro</td><td>Mg/L</td><td>CN</td><td>0,20</td></tr> <tr><td>Cloruros</td><td>Mg/L</td><td>Cl</td><td>400</td></tr> <tr><td>Cobre Total</td><td>mg/L</td><td>Cu</td><td>1</td></tr> <tr><td>Coliformos Fecales o Termotolerantes</td><td>NMP/100 ml</td><td>Coli/100 ml</td><td>1000</td></tr> <tr><td>Índice de Fiecol</td><td>mg/L</td><td>Fenoles</td><td>0,5</td></tr> <tr><td>Cromo Hexavalente</td><td>mg/L</td><td>Cr⁶⁺</td><td>0,05</td></tr> <tr><td>DBO₅</td><td>mg O₂/l</td><td>DBO₅</td><td>35 *</td></tr> <tr><td>Fósforo</td><td>mg/L</td><td>P</td><td>10</td></tr> <tr><td>Fluoruro</td><td>mg/L</td><td>F</td><td>1,5</td></tr> <tr><td>Hidrocarburos Fijos</td><td>mg/L</td><td>HF</td><td>10</td></tr> <tr><td>Hierro Dissueld</td><td>mg/L</td><td>Fe</td><td>5</td></tr> <tr><td>Manganeso</td><td>mg/L</td><td>Mn</td><td>0,3</td></tr> <tr><td>Mercurio</td><td>mg/L</td><td>Hg</td><td>0,001</td></tr> <tr><td>Molibdeno</td><td>mg/L</td><td>Mo</td><td>1</td></tr> <tr><td>Níquel</td><td>mg/L</td><td>Ni</td><td>0,2</td></tr> <tr><td>Nitrogeno Total Kjeldahl</td><td>mg/L</td><td>NKT</td><td>50</td></tr> <tr><td>Penadolorfeno</td><td>mg/L</td><td>C₆H₅Cl</td><td>0,009</td></tr> <tr><td>pH</td><td>Unidad</td><td>pH</td><td>6,0-8,5</td></tr> <tr><td>Plomo</td><td>mg/L</td><td>Pb</td><td>0,05</td></tr> <tr><td>Poder Esquemático</td><td>mm</td><td>PE</td><td>7</td></tr> <tr><td>Selenio</td><td>mg/L</td><td>Se</td><td>0,01</td></tr> <tr><td>Sólidos Suspensivos Totales</td><td>mg/L</td><td>SS</td><td>80 *</td></tr> <tr><td>Sulfatos</td><td>mg/L</td><td>SO₄²⁻</td><td>1000</td></tr> <tr><td>Sulfuros</td><td>mg/L</td><td>S²⁻</td><td>1</td></tr> <tr><td>Temperatura</td><td>°C</td><td>T</td><td>35</td></tr> <tr><td>Tetracloroetano</td><td>mg/L</td><td>C₂Cl₄</td><td>0,04</td></tr> <tr><td>Tolueno</td><td>mg/L</td><td>C₆H₅CH₃</td><td>0,7</td></tr> <tr><td>Tricloroetano</td><td>mg/L</td><td>CHCl₃</td><td>0,2</td></tr> <tr><td>Xileno</td><td>mg/L</td><td>C₆H₄CH₃</td><td>0,5</td></tr> <tr><td>Zinc</td><td>mg/L</td><td>Zn</td><td>3</td></tr> </tbody> </table> <p>6.4.2. <i>No se considerarán sobrepasados los límites máximos establecidos en las tablas números 1, 2, 3, 4 y 5 del presente decreto:</i></p> <p><i>a) Si analizadas 10 o menos muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo una de ellas excede, en un 100% el límite máximo establecido en las referidas tablas.</i></p>	CONTAMINANTES	UNIDAD	EXPRESION	LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO	Aceites y Grasas	Mg/L	A y G	20	Aluminio	Mg/L	Al	5	Arsénico	Mg/L	As	0,4	Boro	Mg/L	B	0,75	Cadmio	Mg/L	Cd	0,01	Cianuro	Mg/L	CN	0,20	Cloruros	Mg/L	Cl	400	Cobre Total	mg/L	Cu	1	Coliformos Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	Coli/100 ml	1000	Índice de Fiecol	mg/L	Fenoles	0,5	Cromo Hexavalente	mg/L	Cr ⁶⁺	0,05	DBO ₅	mg O ₂ /l	DBO ₅	35 *	Fósforo	mg/L	P	10	Fluoruro	mg/L	F	1,5	Hidrocarburos Fijos	mg/L	HF	10	Hierro Dissueld	mg/L	Fe	5	Manganeso	mg/L	Mn	0,3	Mercurio	mg/L	Hg	0,001	Molibdeno	mg/L	Mo	1	Níquel	mg/L	Ni	0,2	Nitrogeno Total Kjeldahl	mg/L	NKT	50	Penadolorfeno	mg/L	C ₆ H ₅ Cl	0,009	pH	Unidad	pH	6,0-8,5	Plomo	mg/L	Pb	0,05	Poder Esquemático	mm	PE	7	Selenio	mg/L	Se	0,01	Sólidos Suspensivos Totales	mg/L	SS	80 *	Sulfatos	mg/L	SO ₄ ²⁻	1000	Sulfuros	mg/L	S ²⁻	1	Temperatura	°C	T	35	Tetracloroetano	mg/L	C ₂ Cl ₄	0,04	Tolueno	mg/L	C ₆ H ₅ CH ₃	0,7	Tricloroetano	mg/L	CHCl ₃	0,2	Xileno	mg/L	C ₆ H ₄ CH ₃	0,5	Zinc	mg/L	Zn	3
CONTAMINANTES	UNIDAD	EXPRESION	LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO																																																																																																																																															
Aceites y Grasas	Mg/L	A y G	20																																																																																																																																															
Aluminio	Mg/L	Al	5																																																																																																																																															
Arsénico	Mg/L	As	0,4																																																																																																																																															
Boro	Mg/L	B	0,75																																																																																																																																															
Cadmio	Mg/L	Cd	0,01																																																																																																																																															
Cianuro	Mg/L	CN	0,20																																																																																																																																															
Cloruros	Mg/L	Cl	400																																																																																																																																															
Cobre Total	mg/L	Cu	1																																																																																																																																															
Coliformos Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	Coli/100 ml	1000																																																																																																																																															
Índice de Fiecol	mg/L	Fenoles	0,5																																																																																																																																															
Cromo Hexavalente	mg/L	Cr ⁶⁺	0,05																																																																																																																																															
DBO ₅	mg O ₂ /l	DBO ₅	35 *																																																																																																																																															
Fósforo	mg/L	P	10																																																																																																																																															
Fluoruro	mg/L	F	1,5																																																																																																																																															
Hidrocarburos Fijos	mg/L	HF	10																																																																																																																																															
Hierro Dissueld	mg/L	Fe	5																																																																																																																																															
Manganeso	mg/L	Mn	0,3																																																																																																																																															
Mercurio	mg/L	Hg	0,001																																																																																																																																															
Molibdeno	mg/L	Mo	1																																																																																																																																															
Níquel	mg/L	Ni	0,2																																																																																																																																															
Nitrogeno Total Kjeldahl	mg/L	NKT	50																																																																																																																																															
Penadolorfeno	mg/L	C ₆ H ₅ Cl	0,009																																																																																																																																															
pH	Unidad	pH	6,0-8,5																																																																																																																																															
Plomo	mg/L	Pb	0,05																																																																																																																																															
Poder Esquemático	mm	PE	7																																																																																																																																															
Selenio	mg/L	Se	0,01																																																																																																																																															
Sólidos Suspensivos Totales	mg/L	SS	80 *																																																																																																																																															
Sulfatos	mg/L	SO ₄ ²⁻	1000																																																																																																																																															
Sulfuros	mg/L	S ²⁻	1																																																																																																																																															
Temperatura	°C	T	35																																																																																																																																															
Tetracloroetano	mg/L	C ₂ Cl ₄	0,04																																																																																																																																															
Tolueno	mg/L	C ₆ H ₅ CH ₃	0,7																																																																																																																																															
Tricloroetano	mg/L	CHCl ₃	0,2																																																																																																																																															
Xileno	mg/L	C ₆ H ₄ CH ₃	0,5																																																																																																																																															
Zinc	mg/L	Zn	3																																																																																																																																															



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, los hechos N°1, N°2 N°3 y N°4 como infracciones leves en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.

Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. **TÉNGASE PRESENTE los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV. **ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

V. **TÉNGASE PRESENTE el deber de asistencia al cumplimiento.** De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: pamela.zenteno@sma.gob.cl y amanda.olivares@sma.gob.cl.

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.

VI. **TÉNGANSE POR INCORPORADOS al expediente sancionatorio los actos señalados.** Por este acto se incorpora al presente procedimiento sancionatorio administrativo el Informe de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se hace alusión en la presente formulación de

cargos que se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>.

VII. **SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

VIII. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de "DAVID DEL CURTO S.A.", domiciliado en Avenida 12 de Febrero N°1.643, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso.


Amanda Olivares Valencia
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO



PZR/AOV

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización